



Nº de expediente: 001022-000068-23

Fecha: 14.09.2023

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

INFORME RELATIVO A DENUNCIA 39/23 UCVAD

Unidad	SECCIÓN SECRETARÍA COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF
Tipo	INFORMES - ENVIO DE
Tema:	
Período desde:	
Período hasta:	
Fecha límite para responder:	
Dependencias involucradas:	
Paquete	Si
Descripción	DOCUMENTACIÓN FORMATO PAPEL.

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 001022-000068-23 Actuación 13	Oficina: MESA DEL ORDEN DEL DIA DE C.D. - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 20/05/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

60.
(Exp. N° 001022-000068-23) - VISTO: el sumario administrativo decretado por Resolución de esta Comisión Directiva, de fecha 3 de mayo de 2024 al Sr. Luis Caireli.-----
RESULTANDO: 1) Que conforme emerge de la precitada resolución, se dispuso “Decretar el inicio de un sumario administrativo al funcionario TAS Sr. Luis Caireli, a efectos de determinar su responsabilidad en relación con los hechos objeto del informe de la UCVAD de fecha 10 de noviembre de 2023, en relación a la denuncia N° 39/23 encomendándose al Asesor Legal del ISEF la instrucción del procedimiento.-----
2) Que una vez cumplidas las instancias procedimentales conforme a Derecho, se elaboraron los correspondientes informes por parte del Asesor Legal del ISEF (Fs. 96 a 100 vto. y 11 a 113 vto.).---
3) Que las presentes actuaciones pasaron a control de legalidad por parte de la Dirección General Jurídica de UDELAR, emitiéndose el informe que se adjuntó a fs. 114, donde se expresa que “se advierte una estricta observancia de las formalidades aplicables en la especie, de manera que, consecuentemente no se efectuarán observaciones”.-----
CONSIDERANDO: 1) Que de los precitados informes emerge acreditado que el funcionario no docente, Sr. Luis Caireli, incurrió en comportamientos de discriminación, violencia psicológica y de acoso laboral para con la denunciante, como por ejemplo referirse a ella, de forma reiterada, como “histérica”, “ovárica”, “gorda” y “bipolar”, lo cual la afectó emocionalmente. Asimismo ha generado conflictos varios con personal del Servicio, y ha cuestionado permanentemente las directivas de sus superiores, afectando la dinámica y el normal funcionamiento del Servicio.-----
2) Que las inconductas mencionadas revelan de parte del sumariado un comportamiento incompatible y/o reñido con los deberes funcionales de respeto de trato, rectitud, que deben guardar los funcionarios universitarios, lo que consecuentemente, corresponde reprochar en el plano disciplinario.-----
3) Que, asimismo, deberá considerarse la sanción administrativa que se aplicó al funcionario, la cual fuera relacionada en autos.-----
4) Que la conducta del sumariado atenta contra lo resuelto por el CDC, que dispuso que para la Universidad de la República no son admisibles las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, desconfianza o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, atentando contra los principios universitarios de defensa de los valores morales y los principios de justicia, libre desarrollo de la personalidad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno, configurándose, por tanto, falta administrativa grave.-----
5) Que en obrados, se han cumplido con la totalidad de las garantías que indica el debido proceso administrativo.-----
ATENTO: a lo dispuesto en la “Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación”; la “Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República”, lo previsto en la Ley N.º 19.823, lo dispuesto en el artículo 6 lit. H, de la Ordenanza del Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República y a lo informado por el Asesor Jurídico del ISEF.-----
La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:

	Expediente Nro. 001022-000068-23 Actuación 13	Oficina: MESA DEL ORDEN DEL DIA DE C.D. - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 20/05/2025 Sr. Luis Caireli, C.I. N.º
1 - Proponer al Consejo Delegado de Gestión la destitución del funcionario TASS Sr. Luis Caireli, C.I. N.º 3.578.404-7, N.º de Cargo 67893, Esc. F, Grado 5, previa remisión de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil.----- 2 - Notificar al funcionario Sr. Luis Caireli. Distribuído N° 466/25.-----6 en 6		

Pase a SECCIÓN PERSONAL

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 26/05/2025 12:41:51.

	Expediente Nro. 001022-000068-23 Actuación 14	Oficina: SECCIÓN PERSONAL - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 26/05/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

26/5/25- Se asigna para notificar personalmente al interesado.

Montevideo, 24 de junio 2025.

Sección Personal informa que luego de concurrir en dos instancias, al domicilio del interesado, a efectos de su notificación, en tanto que transcurridos los diez días hábiles y reglamentarios, para la presentación de descargos, es pertinente el envío del expediente físico-papel (paquete) a la

Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSC, a los efectos que correspondan.

Se adjunta REMITO de envío y recepción.

25/6/25- a la espera de devolución de paquete -expediente físico- desde ONSC.

Montevideo, 18/09/2025

Recibido el paquete - expediente físico - desde ONSC en el día de ayer, siga a Comisión efectiva a sus efectos.

Virginia Mainero

Firmado electrónicamente por Directora de Departamento Virginia Silvia Mainero Iturburu el 18/09/2025 14:12:28.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
Primera Notificación.pdf	316 KB	04/06/2025 11:14:41
Segunda notificación.pdf	309 KB	04/06/2025 11:14:41
Remito librado.pdf	237 KB	25/06/2025 08:23:03



Instituto Superior
de Educación Física
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CEDULÓN

Montevideo,

Ref. 001022-000068-23

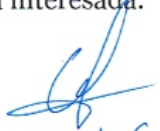
NOMBRE: CAIRELLI, Luis Ernesto

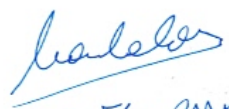
C. I.: 35784047

DOMICILIO: Salvador Ximenez 4277 esq. Teniente Galeano.

Sección Personal deja CONSTANCIA que el día 29/05/25 se presentó en el domicilio del funcionario CAIRELLI, Luis (35784047) – cito en **Salvador Ximenez 4277 esq. Teniente Galeano.** –, a efectos de notificarle personalmente de un asunto de su interés. En tanto y al no encontrarla, libramos el presente solicitándole tenga a bien presentarse en nuestras oficinas de ISEF, -Horario de Atención Lunes a Viernes 9:30 a 12:00 y Martes y Jueves (también) de 14:00 a 16:00

Dando fe de lo actuado firman el presente, dejando copia para la interesada.


Gonzalo Castro


MARCELO CANO



www.isef.edu.uy

MONTEVIDEO
2480 0102 - 2486 1866
Parque Batlle s/n
comunicacion@isef.edu.uy

PAYSANDÚ CUP
4722 0221 - 4723 8342
Florida 1051
comunicacion@cup.edu.uy
www.cup.edu.uy

MALDONADO CURE
4223 6595 (int.110)
Calle Burnett casi Al. Chissari
(Tribuna Este del Campus Municipal)
secretaria@curemaldonado.edu.uy
www.cure.edu.uy



Instituto Superior
de Educación Física
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CEDULÓN

Montevideo,

Ref. 001022-000068-23

NOMBRE: CAIRELLI, Luis Ernesto

C. I.: 35784047

DOMICILIO: Salvador Ximenez 4277 esq. Teniente Galeano.

Sección Personal deja CONSTANCIA que el día 4/06/25 se presentó en el domicilio del funcionario CAIRELLI, Luis (35784047) – cito en **Salvador Ximenez 4277 esq. Teniente Galeano.** –, a efectos de notificarle personalmente de un asunto de su interés. En tanto y al no encontrarla, libramos el presente solicitándole tenga a bien presentarse en nuestras oficinas de ISEF, -Horario de Atención Lunes a Viernes 9:30 a 12:00 y Martes y Jueves (también) de 14:00 a 16:00



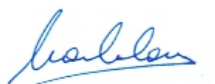
www.isef.edu.uy

MONTEVIDEO
2480 0102 - 2486 1866
Parque Batlle s/n
comunicacion@isef.edu.uy

PAYSANDÚ CUP
4722 0221 - 4723 8342
Florida 1051
comunicacion@cup.edu.uy
www.cup.edu.uy

MALDONADO CURE
4223 6585 (int.110)
Calle Burnett casi M. Chiossi
(Tribuna Este del Campus Municipal)
secretaria@curemaldonado.edu.uy
www.cure.edu.uy


Gonzalo Castro


MARCELO CANO

REMITO

De: ISEF -Instituto Superior de Educación Física

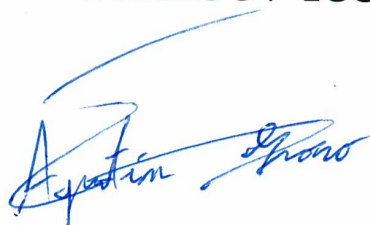
Para: ONSC – Oficina Nacional de Servicio Civil

Ref.: Exp:001022-000068-23

Montevideo, 24/06/25

Recibe / fecha: 24/6/2025

Firma:



Aclaración:



	Expediente Nro. 001022-000068-23 Actuación 15	Oficina: SECCIÓN SECRETARÍA A COMISIÓN DIRECTIVA - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 18/09/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Pase al Asesor Legal Mauro Da Rocha, a su solicitud.

Firmado electrónicamente por ANA CECILIA BOZZATTA ARRUA el 23/09/2025 09:45:28.

	Expediente Nro. 001022-000068-23 Actuación 16	Oficina: ASESOR JURÍDICO- CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 23/09/2025 Estado: Cursado
--	--	---

TEXTO

Montevideo, 24 de setiembre de 2025.

Atento a lo informado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, pase a consideración de la Comisión Directiva del ISEF, a efectos de ratificar o rectificar la resolución Nro. 60 de fecha 23/05/2025, realizada en autos.

Dr. Mauro da Rocha

Asesor jurídico ISEF - UDELAR

Firmado electrónicamente por MAURO GABRIEL da ROCHA NEGREIRA el 24/09/2025 09:38:54.

	Expediente Nro. 001022-000068-23 Actuación 17	Oficina: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO - CENTRO MONTEVIDEO - ISEF Fecha Recibido: 24/09/2025 Estado: Cursado
--	--	--

TEXTO

Montevideo, 29 de Setiembre de 2025.

Se toma conocimiento.

Pase a consideración de la Comisión Directiva del ISEF, a efectos de ratificar o rectificar la resolución Nro. 60 de fecha 23/05/2025.

Firmado electrónicamente por MARIANA ANDREA SARNI MUNIZ el 29/09/2025 14:22:21.



LA COMISIÓN DIRECTIVA INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN
FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, ADOPTO LA
SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Número	Fecha
60	23/05/2025 08:15

(Exp. N° 001022-000068-23) - VISTO: el sumario administrativo decretado por Resolución de esta Comisión Directiva, de fecha 3 de mayo de 2024 al Sr. Luis Caireli.-----

RESULTANDO: 1) Que conforme emerge de la precitada resolución, se dispuso "Decretar el inicio de un sumario administrativo al funcionario TAS Sr. Luis Caireli, a efectos de determinar su responsabilidad en relación con los hechos objeto del informe de la UCVAD de fecha 10 de noviembre de 2023, en relación a la denuncia N° 39/23." encomendándose al Asesor Legal del ISEF la instrucción del procedimiento.-----

2) Que una vez cumplidas las instancias procedimentales conforme a Derecho, se elaboraron los correspondientes informes por parte del Asesor Legal del ISEF (Fs. 96 a 100 vto. y 11 a 113 vto.).---

3) Que las presentes actuaciones pasaron a control de legalidad por parte de la Dirección General Jurídica de la UDELAR, emitiéndose el informe que se adjuntó a fs. 114, donde se expresa que "se advierte una estricta observancia de las formalidades aplicables en la especie, de manera que, consecuentemente no se efectuarán observaciones".-----

CONSIDERANDO: 1) Que de los precitados informes emerge acreditado que el funcionario no docente, Sr. Luis Caireli, incurrió en comportamientos de discriminación, violencia psicológica y de acoso laboral para con la denunciante, como por ejemplo referirse a ella, de forma reiterada, como "histérica", "ovárica", "gorda" y "bipolar", lo cual la afectó emocionalmente. Asimismo ha generado conflictos varios con personal del Servicio, y ha cuestionado permanentemente las directivas de sus superiores, afectando la dinámica y el normal funcionamiento del Servicio.-----

2) Que las inconductas mencionadas revelan de parte del sumariado un comportamiento incompatible y/o reñido con los deberes funcionales de respeto de trato, rectitud, que deben guardar los funcionarios universitarios, lo que, consecuentemente, corresponde reprochar en el plano disciplinario.-----

3) Que, asimismo, deberá considerarse la sanción administrativa que se aplicó al funcionario, la cual fuera relacionada en autos.-----

4) Que la conducta del sumariado atenta contra lo resuelto por el CDC, que dispuso que para la Universidad de la República no son admisibles las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, atentando contra los principios universitarios de defensa de los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno, configurándose, por tanto, falta administrativa grave.-----

5) Que en obrados, se han cumplido con la totalidad de las garantías que indica el debido proceso administrativo.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la "Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación", "Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República", lo previsto en la Ley N° 19.823, lo dispuesto en el artículo 6 lit. H, de la Ordenanza del Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República y a lo informado por el Asesor Jurídico del ISEF.-----

La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, resuelve:

1 - Proponer al Consejo Delegado de Gestión la destitución del funcionario TAS Sr. Luis Caireli, C.I. N° 3.578.404-7, N° de Cargo 67893, Esc. F, Grado 5, previa remisión de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil.-----

2 - Notificar al funcionario Sr. Luis Caireli. Distribuido N° 466/25.-----

Montevideo 24/6/25.

Sección Personal recurre estos OBRADOS
a Oficina Nacional de Servicio Civil. a
los efectos que corresponden.

Alicia

Alicia Rosas
Jefa Sección Personal
ISEF - UDELAR

OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
ENTRADA	
NUMERO DE PIEZAS	2
ULTIMO FOLIO	121
ANEXOS	—
OBS.	—
FUNCIONARIO (sello y firma)	



122

SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL

Montevideo, 24 de junio de 2025.

Pase a Secretaria Letrada de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Primera firma: Berta De Biasi - 24/06/2025

Página 1 de 1

Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

De Biasi, Berta-24/06/2025-Administrativo



123

**ASESORÍA JURÍDICA
INFORME N° 181/2025
ALR**

Montevideo, 21 de julio de 2025

ANTECEDENTES

Vienen las presentes actuaciones de la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – Instituto Superior de Educación Física**, referidas al procedimiento sumarial iniciado al funcionario de servicios generales, Escalafón F, Grado 5, no docente **Luis Ernesto CAIRELI**, C.I. **3.578.404-7**, Cargo N° 67893, Escalafón "F" y Grado 5.

En mérito a ello, se requiere el pronunciamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 7° literal c) de la Ley N° 15.757 y en forma previa a que el Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física adopte la sanción de destitución que se propone (fs. 121).

ASPECTO FORMAL

Por Resolución de la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física N° 58, de 3 de mayo de 2024, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al funcionario de marras (fs. 5).

Primera firma: Ana Laura Rodríguez - 06/08/2025

Página 1 de 21

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



Dicho acto se notificó al sumariado (fs. 9); se observa que en dicha notificación se le previene de que podrá comparecer con asistencia letrada.

Se agregó el legajo personal del sumariado (fs. 50 sobre manila).

Surge (fs. 10) la comunicación inicial al Registro General de Sumarios Administrativos que administra esta Oficina Nacional (Sumario N° 108127).

Surge del informe circunstanciado (de fs. 96 a 100), se le otorgó vista al funcionario (fs. 101), evacuando la misma (de fs. 102 a 110).

ASPECTO SUSTANCIAL

En el "*sub examine*" de obrados, surge Resolución de Instrucción de Sumario Administrativo dictada por la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física de la Universidad de la República, en virtud de los hechos denunciados por una funcionaria de violencia verbal en su contra por parte del funcionario **CAIRELI**.

En forma previa a la instrucción sumarial, se sustanció procedimiento en la Unidad Central de Violencia, Acoso y Discriminación (UCVAD) ante la denuncia presentada, adjuntando informe, de fecha 10 de noviembre de 2023 donde se plantean recomendaciones.

Se agregaron dichas actuaciones de la Unidad Central sobre Violencia, Acoso y Discriminación (UCVAD) en sobre de manila conteniendo denuncia N° 39/2023 (fs. 7).

Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



Asimismo, se incorporaron las actuaciones y actividades en torno a la denuncia presentada en el marco del expediente N° 001022-000068-23 en sobre de manila (fs. 24).

De la sustanciación del procedimiento disciplinario, surgen declaraciones testimoniales sobre los hechos denunciados, que en lo medular, se transcriben a continuación.

Se le toma declaración a la denunciante (fs. 30 a 32), se le pregunta que fue lo que denunció, a lo cual responde: *"Discriminación, primero, por mi peso, es una persona misógina más allá del machismo, a nivel de odio, hostigamiento constante. Enseñamiento diría yo, para no dejarme trabajar, al punto de no poder trabajar, de no querer ir a trabajar. Del daño emocional que lleva a punto de agotamiento físico y mental (...)"*.

También se le pregunta si sufre hostigamiento, maltrato, a que se refiere: *"Discriminación puntualmente porque he escuchado que se refiere a mi, detrás de mi, "la gorda" como descalificativo que se refiere a mi, me ha llegado por compañeros (...)"*.

Se le pregunta respecto de la posible subrogación a la cual no accedió, a lo que responde: *"La rechacé precisamente porque la subrogación implicaba que yo fuera jefa de él. Ningún jefe ha podido tratar con él (...)"*.

Se le pregunta si sentía miedo, a lo cual responde: *"Salía bien de mi casa, y ni bien entraba en el parque sabía con que me iba a encontrar y me condicionaba el día, al punto de tratar mal a mis"*

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



compañeros. Que no tenían nada que ver. Miedo, si, me sudaban las manos. Somatizaba y me sentía mal físicamente con dolor en el cuerpo, y estoy sana. Irme y llegar a mi casa se me pasaba. Era una cosa psicológica fuertísima. Miedo si, porque es una persona grande, los pasillos son angostos, en su momento no había cámara”.

Se le pregunta si el sumariado la ha acosado, responde: *“Yo creo que sí. Para mi es acoso, por los hechos que mencioné, no permitirme trabajar, entorpecer mi trabajo, difamarme, estar pendiente o no, querer controlarme (...)”.*

También se le pregunta por si el sumariado es una persona violenta, contesta: *“Físicamente no podría asegurarlo, no lo he comprobado, pero si tiene un lenguaje corporal que hace pensar que si, mi jefa me dijo lo de la integridad física, porque da esa sensación de que es una persona que puede responder físicamente”.*

De la declaración testimonial surge: testigo Manuela Cedrés (fs. 33 a 34), en presencia del sumariado, se le pregunta si tiene conocimiento que la funcionaria sufriera a diario hostigamiento, maltrato o discriminación, a lo que contesta: *“Tengo conocimiento porque Evelyn lo expresó en algún momento y tengo conocimiento de que Luis en algún momento presentó una nota diciendo que la compañera era Bipolar, o algún comentario hacia mi o hacia Julio sobre la compañera”.*

Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



123

Se le pregunta si presencié alguna situación al respecto, contesta: *"No yo estando delante, y que los dos estuviera delante mío, y que sucediera alguna cuestión"*.

Se le pregunta si sabe que la funcionaria fuera a trabajar con miedo, responde: *"Tengo conocimiento que Evelyn, el último tiempo que trabajaron los dos, intentamos evitar que se vieran o se cruzaran, por Evelyn manifestó que efectivamente venia a trabajar con miedo"*.

Se le consulta si sabe que el funcionario **CAIRELI** fuera conflictivo, contesta: *"Tengo conocimiento que el funcionario es una persona conflictiva. Básicamente ha tenido problemas con todos los funcionarios de ISEF, con docentes, por manejo de cosas en el vestuario cuando trabaja acá con compañeros de Servicios Generales, con autoridades, con compañeros de vigilancia (...)"*.

Se le pregunta si le dijo a la funcionaria Evelyn que se escondiera en su oficina, responde: *"Lo que pasó fue que yo estaba viniendo a trabajar, Evelyn me llamó que no se quería cruzar con Luis, estaban los dos en el Instituto, le dije que se fuera a mi oficina hasta que yo llegara al Instituto (...)"*.

Se le toma declaración al testigo Julio Arriola (fs. 43 a 44) en presencia del sumariado y su letrado defensor, al ser preguntado si tiene conocimiento que Evelyn sufriera maltrato u hostigamiento, y si lo presencié, contesta que: *"No"*. Asimismo, se le pregunta si tiene conocimiento si Evelyn fue a trabajar con angustia o enojo, contesta: *"Si. A diario. Son temperamentos que tiene la compañera, en la cual*

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



hay días que se presenta a trabajar enojada, uno a veces le pregunta si tiene algún problema personal o si necesita algo o si tiene algún problema que tenga que ver con el trabajo. Las veces que le he consultado me ha dicho que tiene problemas personales, que no soy su padre para ser consultor. Entiendo que es difícil lidiar con problemas, pero uno intenta hacer lo mejor por el bien de todos".

Se le pregunta sobre los comentarios que ha expresado el sumariado: "*Histérica sí, ovárica y gorda no*"; "*Si decir que es bipolar, es lo único que he escuchado de él*".

También se le pregunta si en este tiempo que trasladaron al Instituto de Malvín Norte a **CAIRELI**, ha notado que la denunciante esta angustiada o nerviosa, contesta: "*Sí. Pero no por la situación de Cairlei. Evelyn Delgado tiene temperamento en la cual es muy difícil sobrellevar en algunas jornadas, no sólo por las tareas sino por el trabajo en equipo. Es una persona que le gusta trabajar sola, no le gusta el trabajo en equipo, tiene un temperamento especial, alguna conducta que considero inadecuada, como algún tipo de manifestación que considero inapropiado, como supervisar lo que hacen, lo que no le corresponde a ella (...)*".

De fs. 45 a 46, declara la testigo Lourdes Masaferro, quien manifiesta haber escuchado al sumariado referirse a Evelyn como "*Esta gorda*".

Por su parte la testigo Verónica Zabala (fs. 47 a 49), responde al cuestionario, sobre si tiene conocimiento del hostigamiento, responde:

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor	Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



126

"Tengo conocimiento y presencié situaciones. Por ejemplo, una de las presencias fue en una asamblea sindical donde desubicadamente Luis Cairlei se refirió a Evelyn como psiquiátrica (...)". A la pregunta si sabe que Evelyn Delgado fue a trabajar con miedo y angustia, responde: "Si. Con miedo y angustia se la notó en varias ocasiones. Ella por sus características personales se encierra y no comenta, pero si me consta, y debo decir que también me consta que después del alejamiento de Luis Cairlei ella mejoró un poco su bienestar personal. Si se notó el cambio".

En el mismo sentido se le toma declaración a otros testigos, agregados de fs. 63 a 73, las funcionarias María Hernández, Florencia Fontes, Catherine de los Santos, Patricia Acosta, Sandra Miguez, siendo contestes en que la funcionaria les había manifestado su situación de mal relacionamiento con el sumariado, como la percepción de ir a trabajar con angustia y miedo, y el tener que haber separado los espacios de trabajo ya que ambos coincidían en el mismo horario.

En cambio, la funcionaria de vigilancia Argelia Fuentes (fs. 74 a 75) no presenció dicha situación ni tiene conocimiento.

Se le toma declaración al sumariado **CAIRELI** en el ámbito del procedimiento disciplinario (de fs. 92 a 94), donde expresa respecto al hostigamiento y maltrato: *"Que es mentira"*; respecto a si noto a la denunciante con miedo y angustia en el trabajo, responde: *"Con angustia si, y llorando también, todo el tiempo lloraba. Cuando le*

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



mandaban hacer una tarea siempre lloraba porque no quería hacer la tarea. O se enojaba porque algún compañero no le quería hablar, o no le hablaba a ella, siempre hacia lo mismo, se separaba y se iba".

También se le pregunta si ha tenido inconvenientes con compañeros y con superiores, a los que contesta que si, respecto a los superiores expresa: *"Si. Por lo que decía antes. Lo que sucede en ocasiones. Por ejemplo yo soy SSGG Gr. 5, es el más bajo. No tengo el cargo jerárquico ni nada en mi grado que dice que me tengo que hacer responsable de alguna actividad del edificio, y en varias ocasiones pretenden que me haga responsable de situaciones que no me corresponden. Ellos dicen que soy violento porque le reclamo. Les molesta, con Manuela nos pasaba, había un problema en ISEF, se cortaba la luz, y ella me decía "identifica el problema, resuelvelo y decime luego lo que hiciste". Me molestaba que tenemos un jefe y yo como SSGG tenía que resolver los problemas y darle solución (...) "*

El sumariado en su declaración, asume tener inconvenientes con los superiores y pares, en virtud de las directivas y distribución de las tareas.

A fs. 95, se agrega como prueba documental, una sanción aplicada al sumariado en fecha 20 de diciembre de 2024, de suspensión de 4 días sin goce de sueldo, por motivos de inconducta registrada en reunión de trabajo de Servicios Generales, el día 13 de setiembre de 2024, irregularidades en el cumplimiento de horario y en la forma de solicitar licencia.

Primera firma: Ana Laura Rodríguez - 06/08/2025

Página 8 de 21

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



124

El señor instructor sumariante produce el informe circunstanciado (de fs. 96 a 100), luego de hacer una relación de la prueba producida, cita la normativa vigente aplicable como el Convenio internacional del trabajo número 190 de OIT, sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, la posición de la doctrina como la profesora Cistina Mangarelli, que para configurar el acoso laboral se requieren los siguientes requisitos:

a) comportamientos negativos, pudiendo abarcar cualquier tipo de conducta hostil (acción u omisión),

b) reiterados, aunque no es necesario establecer una frecuencia o duración determinada,

c) cometidos por el empleador, sus representantes o compañeros de trabajo,

d) realizado por un individuo o grupos de individuos,

e) que lesionan bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico (dignidad, intimidad, honor, integridad física o psíquica)

f) susceptibles de causar un daño o perjudicar el ambiente de trabajo.

Por su parte la Ley N° 19.823, de 18 de setiembre de 2019 sanciona el Código de Ética para los funcionarios públicos, estableciendo principios rectores para el buen funcionamiento administrativo.

Asimismo, a nivel universitario rige la Ordenanza de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación, regula

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



ampliamente los aspectos relativo al acoso y las herramientas a efectos de erradicar las conductas negativas, específicamente en el artículo 3 establece las definiciones. Violencia en el trabajo: *"Toda acción, incidente o comportamiento que se aparta de lo razonable y mediante el cual una persona es agredida, amenazada, humillada o lesionada por otra en el ejercicio de su actividad profesional o como consecuencia directa de la misma"*.

Al respecto cita el instructor la Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 26 de marzo de 2019 que dispuso: *"Reafirmar que para la Universidad de la República no son admisibles las conductas de violencia física o psicológica, el trato denigrante, irrespetuoso o discriminatorio y todos aquellos comportamientos que por provocar humillación, ofensa injustificada, temor, daño físico o emocional puedan contribuir a crear un ambiente de trabajo o estudio intimidatorio, ofensivo u hostil, así como que tampoco tolera comportamientos de acoso sexual, laboral o en las relaciones de estudio"*.

Considerando la prueba obrante en autos, se acredita la existencia de una relación conflictiva entre el sumariado y la denunciante. Se probó que el señor **CAIRELI**, tuvo problemas de relacionamiento con mujeres en el servicio, y que se refiera a la denunciante como "ovárica", "histérica" y "gorda", y ha realizado comentarios acerca de la salud mental señalando que es "bipolar".

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor	Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor

128

Por parte de múltiples testigos se ha visto a la denunciante llorando y angustiada.

Se comprueba que ha incurrido en falta administrativa que debido a la entidad se califica inicialmente como grave, al haber incurrido en comportamientos de discriminación, violencia psicológica y de acosos laboral. Asimismo, se ha generado conflictos varios con personal de servicio, y cuestionado permanentemente las directivas de sus superiores. En efecto, las inconductas mencionadas revelan de parte del sumariado un comportamiento incompatible y/o reñido con los deberes funcionales de respeto de trato, rectitud, que deben guardar los funcionarios universitarios. Atento a ello podría aplicarse una sanción entre la suspensión sin goce de sueldo por un periodo mayor de tres meses y hasta un máximo de seis meses o la destitución.

Luce a fs. 101 la vista al funcionario por el plazo de diez días hábiles para contestar la misma.

El sumariado produce sus descargos (de fs. 102 a 110), donde rechaza las conclusiones arribadas, corresponde precisar cuestiones procedimentales del presente sumario, que vulneran las garantías del debido proceso, sobre todo el principio de inocencias y de dignidad del sumariado.

Expresa en primer lugar, que una vez que se realizara la denuncia, la encargada de recibirla, se hizo una reunión en Servicios Generales para "comunicar" la denuncia realizada y desde ya se

Primera firma: Ana Laura Rodríguez - 06/08/2025

Página 11 de 21

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



ordenó como medida preventiva el traslado del sumariado hacia la dependencia del ISEF de Malvín Norte, vulnerando el principio de inocencia al existir desde el primer momento un prejuzgamiento y condena anticipada.

Realizados los interrogatorios solo tres testigos dan versiones afirmativas de la denuncia, al haber tenido todos ellos oposición con **Caireli**, y por lo tanto han tenido puntos de vistas distintos al sumariado, pero en el ámbito del gremio, actividades extra ISEF.

Los testimonios son claros y manifiestan los testigos que no han visto ni situaciones de acoso ni violencia y afirmando que la denunciante es una persona con múltiples problemas personales.

Es decir, se tomó declaración a más de 10 testigos y la gran mayoría, esto es ocho, niegan que el sumariado sea violento conflictivo o que atacara a la denunciante o a otras personas. Por ello no se entiende como el instructor llega a solicitar la destitución.

La testigo Catherine De los Santos en la pregunta 25 contesta como ha transcurrido el trabajo desde el traslado del funcionario sumariado: "(...) bien. Ella igual tiene conflictos también con otros funcionarios, tiene momentos hay momentos que esta lo más bien y hay otros que no está bien y hace que el trabajo en grupo o el día a día del grupo sea feo (...)".

Manifiesta el sumariado que hubo errores procedimentales, como la violencia a la reserva, así como no autorizar el instructor los careos,

Firmante y Fecha

Rodriguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



129

violentando así un derecho de defensa, las respuestas pudieron ser otras al hacer un careo entre testigos y denunciado.

La denunciante tiene problemas de carácter con otros funcionarios, pese al traslado del sumariado. Confunde la percepción de la realidad hasta decir que siente miedo, al referir que el denunciado es una persona alta, grande.

Llevar estas situaciones al extremo y permitir este tipo de denuncias por una molestia es totalmente excesivo y encuadra en la hipótesis del *"ideological targeted"*, por el simple hecho de percibir que hay un poder por parte de un hombre. Parece excesivo entender que el comportamiento del sumariado pueda afectar a UdelaR, salvo que quiera torcer la percepción en favor de la visión feminista género donde tener poder y ser hombre es motivo suficiente para denunciar.

Este procedimiento sumarial ha revestido desde sus inicios con las previas actuaciones UCVAD viciadas en todo momento de subjetividad sin certeza de los hechos, pero asumiendo un rol de prejuzgamiento que a los fines del caso termina por ordenar el sumariado. Este vicio violatorio del principio de inocencia tacha de nulidad el motivo que da origen al sumario.

El instructor produce nuevo informe (de fs. 111 a 113), en el cual expresa que se cumplieron con todas las garantías del proceso, que controló toda la producción de la prueba y formuló repreguntas. Sobre el diligenciamiento de la prueba no solicitó ninguna.

Primera firma: Ana Laura Rodríguez - 06/08/2025

Página 13 de 21

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



De ninguna manera se utilizó un encuadre feminista, sino que se valoró la prueba con las reglas de la sana crítica.

El traslado del sumariado no implica una sanción sino una medida cautelar. Además, agrega que la conducta de la funcionaria denunciante no es objeto del sumario.

El principio de inocencia y duda razonable fueron derribados, al haberse acreditado que el sumariado ha incurrido en comportamientos de discriminación, violencia psicológica y de acoso laboral para con la denunciante. Sumado a ello, admitió tener inconvenientes con su grupo de trabajo en reuniones laborales, donde cuestiona las tareas que le asignan y la forma de repartir el trabajo.

Todo por lo cual el instructor ratifica en todos sus términos el informe circunstanciado. Debido a ello y conforme lo establecido en el art. 167 de la Ordenanza sobre Procedimiento Administrativo para UdelaR, si el órgano decisor lo entiende pertinente, la sanción eventualmente a recaer deberá enmarcarse entre la suspensión sin goce de sueldo por un periodo de tres meses a seis o la destitución.

Surge informe letrado de control (fs. 114), no realizando observaciones.

Por lo que, de la Resolución N° 60 de la Comisión Directiva Instituto Superior de Educación Física de la UdelaR, de 23 de mayo de 2025 (fs. 121), se propone al Consejo Delegado de Gestión la destitución del funcionario **Luis Caireli**.

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor	Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



130

Esta asesora entiende que, a raíz de una denuncia presentada por una funcionaria ante la Unidad Central sobre Violencia, Acoso y Discriminación (UCVAD) y como resultado del informe de esta, se instruye el presente procedimiento disciplinario.

Se ha comprobado una conducta del funcionario **Cairlei**, no acorde a los estándares de respeto, habiendo incurrido en conductas ofensivas hacia dicha funcionaria como bipolar, desprendiéndose de su propia declaración: *"Si. He repetido lo que ella decía, ella decía que era bipolar. En ocasiones donde la intendenta mandaba a hacer tareas o algo yo decía "vos la escuchaste" (fs. 93 vto.).*

La denunciante relata haber sufrido violencia psicológica respecto de su persona, con palabras ofensivas, y narrando una percepción de miedo, lo cual ha manifestado a sus superiores inmediatos.

Pese a que varios de los testigos, admiten que tomaron conocimiento, del trato que le dispensaba el sumariado a la denunciante, a través de las propias manifestaciones de la denunciante, en su mayoría los testigos (más de ocho de ellos), no presenciaron las situaciones narradas, son testigos de oídas.

Han tomado conocimiento algunos de ellos a través de las propias manifestaciones de la denunciante.

Se puede apreciar en las declaraciones testimoniales que no presenciaron la situación de acoso según surge a fs. 33, fs. 43, fs. 45, fs. 66, fs. 68, fs. 70, fs. 72 y fs. 74.

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



En cuanto a la referencia de que recibió un destrato por decirle "gorda", esta situación la denunciante manifiesta haber escuchado a través de un intercomunicador, no habiendo otras personas en dicha oportunidad.

La prueba sustanciada fue exclusivamente testimonial.

En el transcurso de la sustanciación se ventilan otros hechos, como el mal relacionamiento del sumariado con sus superiores y sus pares en el ámbito laboral, adhiriendo relatos de una testigo de mal relacionamiento incluso en las asambleas gremiales (fs. 47), lo cual se encuentra ajeno al transcurso del funcionamiento del servicio. Allí también los testigos afirman que le resulta complejo además el relacionamiento con la denunciante por su temperamento.

Por lo que, tampoco corresponden estas conductas al objeto del sumario.

No obstante, si refieren a los hechos acaecidos respecto del temperamento de la denunciante, el documento obrante en el sobre manila (fs. 24 actuaciones de la Unidad Central de Acoso, a fs. 30) nota elevada por la Directora del Departamento de Intendencia Manuela Cedres, el 1 de noviembre de 2021, donde denuncia: *"Debido a que la compañera Evelyn Delgado, tuvo una de sus tantas crisis de bipolaridad y de enfurecimiento, con gritos e irrespeto de su parte, como le sucede no tan periódicamente, pero sucedió y se lo tomo conmigo, además dejando la compañera en evidencia la continua discriminación de género que ella tiene con el sexo masculino (...). Y*

Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



131

no está nada bueno que sepamos y ella misma afirme que es bipolar y tenga estas reacciones y no se tomen medidas”.

Todo ello transcurre sin que las autoridades tomaran medidas operativas, drásticas y ejemplarizantes para hacer cesar el mal relacionamiento y evitar así este trato recibido por la denunciante.

Esta prueba resulta relevante a esta asesora, para finalmente considerar atemperar la sanción que vaya a recaer.

O sea, se ha probado la comisión de falta administrativa por parte del sumariado al haber incurrido en las conductas previstas y definidas como acoso laboral por Resolución de la UdelaR, habiéndose comprobado haber tratado inadecuadamente a una funcionaria lo cual es pasible de una sanción, calificada de grave.

En este aspecto, del informe circunstanciado, el cual es compartido por el asesor letrado, estiman el *quantum* sancionatorio entre un período de tres meses a seis meses, o la destitución.

Esta asesora expresa que, Dentro del marco normativo aplicable, la Ordenanza Sobre Procedimiento Administrativo para la Universidad de la República, indica en su artículo 167 dentro del capítulo Faltas y Sanciones, que:

“Atendiendo a la entidad de la falta, la autoridad competente podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

a.- Para las faltas leves: -Observación. -Suspensión sin goce de sueldo por el termino comprendido entre uno y diez días.

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



b.- Para las faltas intermedias: -Suspensión sin goce de sueldo, por el término comprendido entre once días y tres meses.

c.- Para las faltas graves: -Suspensión sin goce de sueldo, por un período mayor a tres meses y hasta un máximo de seis meses.

-Destitución.

Todas las sanciones deben ser anotadas en el legajo personal del funcionario, salvo la observación, que podrá ser dispuesta sin anotación."

Así también, el artículo 170 indica que: "La potestad disciplinaria deberá ser ejercida conforme a los principios generales contenidos en la presente Ordenanza, tales como la proporcionalidad, culpabilidad, presunción de inocencia, non bis in idem y debido procedimiento. Los principios señalados servirán como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento".

Ahora bien. La Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, propone al Consejo la destitución del funcionario sin fundamentar la adopción de una sanción de carácter expulsivo, como ultima ratio.

Sin sopesar los principios del derecho disciplinario como lo son la razonabilidad y la proporcionalidad de la sanción.

Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



En este sentido, enseña ¹Durán Martínez, respecto de este principio, que está enunciado de la siguiente manera: *"De la proporcionalidad o adecuación. De acuerdo con el cual la sanción deber ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida. La Administración entonces, al decir el derecho, o al crearlo, o al aplicarlo, debe hacerlo conforme a su naturaleza; es decir, debe guardar siempre la exacta proporción. Si un sujeto comete una falta, merece una sanción y ésta debe ser proporcional a aquélla. Si no lo es, si un sujeto recibe una sanción mayor o menor de la que verdaderamente corresponde, no se efectúa el justo reparto de las cargas y se lesiona el principio de igualdad. Ese acto que impone la sanción, entonces es ilegítimo porque no se ajusta a la esencia del derecho; contiene un vicio, que como bien dice Frugone Schiavone, constituye, en la terminología de nuestra Constitución, una violación a una regla de derecho y, por tanto, afecta la regularidad jurídica del acto que lo contenga (...). Esa falta de proporción puede ser en más o menos. Dicho de otra manera, puede ser más o menos gravosa para el destinatario del acto. Si es más gravosa, habrá siempre una ilegitimidad. Si es menos gravosa, no necesariamente habrá ilegitimidad; razones de buena administración, siempre que no exista desviación de poder o se incurra en una discriminación, pueden aconsejar una medida menos gravosa"*.

¹ Durán Martínez, Funcionarios Públicos, Principios del Derecho Administrativo Disciplinario especial referencia a la Ley N° 19.121, pág. 248, 249.

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



En función de lo expuesto, ponderando las circunstancias agravantes de la conducta, se considera que el funcionario cuenta con una sanción de carácter leve suspensión en la función de cuatro días sin goce de sueldo, aplicada el 20 de diciembre de 2024, en el transcurso del sumario.

Considerando además que las atenuantes de la conducta no se advierten en obrados.

Sin perjuicio, de que, atendiendo al principio de gradualidad y proporcionalidad, la sanción a recaer debería ser no expulsiva (artículo 167 literal c).

Repárese además que el funcionario, se encuentra desempeñando funciones en otro Centro, habiendo sido notificado de su traslado en forma definitiva, tenido su fundamento en el artículo 172 de la Ordenanza que indica: *"El traslado no constituye sanción disciplinaria. Podrá disponerse en forma preventiva por razones fundadas o conjuntamente con la adopción de una sanción"*.

Por todo lo antes expuesto, no se acompaña la propuesta de destitución, estimando que la sanción debe ser ejemplarizante atendiendo a un cambio de conducta del sumariado, sin perjuicio de que la adopción de la sanción finalmente es una potestad disciplinaria privativa del jerarca.

CONCLUSIÓN

Primera firma: Ana Laura Rodríguez - 06/08/2025

Página 20 de 21

Firmante y Fecha	Firmante y Fecha
Rodriguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor	Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor



Por todo lo precedentemente esgrimido, no se acompaña la propuesta de destitución del organismo remitente respecto del funcionario **Luis CARNELI**.

Con lo informado, se sugiere remitir las actuaciones a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Primera firma: Ana Laura Rodríguez - 06/08/2025

Página 21 de 21

Firmante y Fecha

Rodríguez, Ana Laura-06/08/2025-Asesor

Firmante y Fecha

Marabotto, Jorge-12/08/2025-Asesor

134



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Resolución N° 197/2025

Montevideo, 26 de agosto de 2025

VISTO: El expediente relacionado con el procedimiento disciplinario incoado por la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA -Instituto Superior de Educación Física-** al funcionario no docente **Luis Ernesto CAIRELI**, titular de la cédula de identidad N° 3.578.404-7.

RESULTANDO: Que obra precedentemente informe de asesoramiento a esta Comisión Nacional.

CONSIDERANDO: I) Que por Resolución N° 58/2024, de 3 de mayo de 2024, la Comisión Directiva del Instituto Superior de Educación Física, dispuso la instrucción de un sumario administrativo al funcionario de marras, en virtud de la denuncia presentada en su contra por parte de una funcionaria, por supuestos actos de violencia verbal.

II) Que de las actuaciones surge que el sumariado asume tener inconvenientes con los superiores y pares, en virtud de la directivas y distribución de las tareas, asimismo se ha acreditado la existencia de una relación conflictiva con la denunciante y que se ha referido a ella en forma discriminatoria y agresiva.

III) Que luego de la denuncia como medida cautelar se procedió a disponer el traslado del sumariado hacia otra dependencia del referido Instituto, entendiendo el funcionario que con esta medida se vulneró el principio de inocencia al existir desde el primer momento prejuizgamiento y condena anticipada.

IV) Que ha quedado asimismo probado que la denunciante mantiene dificultades de relacionamiento con otros funcionarios.

V) Que de las declaraciones testimoniales incorporadas, no surge que los testigos hayan presenciado situaciones de acoso, si evidenciando mal relacionamiento, sin que las autoridades hayan tomado medida alguna.

Primera firma: Gabriela Romano - 8/9/2025

Página 1 de 2

Firmante y Fecha

Romano, Gabriela-08/09/2025-Secretaria Letrada

Firmante y Fecha

Pérez, Sergio-09/09/2025-Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil



VI) Que se ha probado la comisión de falta administrativa por parte del sumariado al haber tratado inadecuadamente a una funcionaria, proponiendo el Consejo la destitución del funcionario sin fundamentar la adopción de una sanción de carácter expulsivo.

VII) Que no se han sopesado en el caso los principios de derecho disciplinario como son la razonabilidad y la proporcionalidad de la sanción, por lo que se entiende que corresponde adoptar la aplicación de una sanción no expulsiva.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
RESUELVE:

Pronunciarse por aconsejar una sanción no expulsiva para el funcionario no docente **Luis Ernesto CAIRELI**, titular de la cédula de identidad N° 3.578.404-7, debiendo comunicar formalmente a esta Comisión Nacional la resolución que recaiga en este expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 18.172 de 7 de setiembre de 2007.

Vuelvan estos obrados a la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.**

Primera firma: Gabriela Romano - 8/9/2025

Página 2 de 2

Firmante y Fecha

Romano, Gabriela-08/09/2025-Secretaria Letrada

Firmante y Fecha

Pérez, Sergio-09/09/2025-Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil

REFERENCIA: 5

ORIGEN: UDELAR - OF. CENTRALES

DOCUMENTO: EM001022-000068-23



Uruguay
Presidencia

ONSC
Oficina Nacional
del Servicio Civil

135

ASUNTO: SUMARIO ADMINISTRATIVO

Concuerdan las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido.

Expido el presente en Montevideo, el 10 de setiembre de 2025.

Firma del funcionario de ONSC: _____

Aclaración de Firma: _____

Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital por las personas identificadas al pie de cada una de ellas, se encuentre o no estampada la rúbrica respectiva.

La presente impresión del expediente administrativo se rige por lo dispuesto por la normativa siguiente: Art. 129 Ley 16002, Art. 694 a 697 Ley 16736, Art. 25 Ley 17243, Decretos 65/998, 83/001 y el Decreto 382/003, Reglamentario de la Firma Digital de 17/09/2003.

Primera firma: Alicia Cordara - 10/9/2025

Página 1 de 1

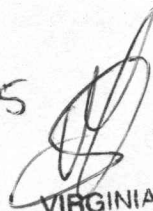
Firmante y Fecha

Firmante y Fecha

Cordara, Alicia-10/09/2025-Administrativo

OFICINA NACIONAL DEL SERVIDIO CIVIL	
ADMINISTRACION DOCUMENTAL	
SALIDA	
NUMERO DE PIEZAS	II
ULTIMO LOTIO	135
ANEXOS	4
OBS	///
FUNCIONARIO RECIBO Y FIRMA	///

ISEF - UDELAR
Depto. de RR.HH.
 Recibido: **14/09/2025**



VIRGINIA MAINERO
 Directora Dpto. de RRHH
 ISEF - UDELAR



Instituto Superior
de Educación Física
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Montevideo, 18 de setiembre de 2025

Siga a Comisión Directiva a sus efectos.


Virginia Mainero
Directora de Departamento
de RRHH

Recibido


Sec. de Comisión Directiva

Fecha: 18 / 09 / 25

CECILIA BOZZATTA
Secretaria Comisión Directiva
ISEF - UDELAR



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Montevideo

Parque Batlle s/n
24800 102 - 2486 1866

Malvin Norte

Rambla Euskal Erria 4101
25265873

Maldonado CURE

Tacuarembó esq. Av. Aparicio Saravia
4225 5326 (telefax)

Rivera CUR

Ituzaingó 667
462 26313

Paysandú CUP

Florida 1065
4723 8342-int 107